

IMPLEMENTACION DEL PRINCIPIO DE REGIONALIZACIÓN

Comunicación de Argentina

A. INTRODUCCION

1. Las comunicaciones G/SPS/GEN/129, G/SPS/W/381 y G/SPS/GEN/388 plantean las dificultades que surgen para el Miembro exportador cuando inicia un procedimiento de reconocimiento bilateral de regiones libres o de escasa prevalencia de plagas o enfermedades. En la reunión del Comité MSF de junio de 2003, representantes de países en desarrollo solicitaron al Comité que continúe los trabajos sobre el tema, a fin de acordar criterios generales que permitan una implementación efectiva del principio de regionalización plasmado en el artículo 6 del Acuerdo MSF. A tal fin el Presidente del Comité invitó a los Miembros a remitir sus experiencias sobre regionalización a la Secretaría antes de que finalice el mes de septiembre, a los efectos de avanzar el tratamiento en la próxima reunión.¹

2. En función de dicho compromiso se describen a continuación dos experiencias en materia de reconocimiento de áreas libres de plagas vegetales (específicamente cancro cítrico - *Xanthomonas axonopodis*). Ambas experiencias tienen en común que se refieren a la solicitud de reconocimiento del Noroeste Argentino (NOA) como área libre de cancrisis. Es interesante destacar que los casos planteados ejemplifican que el resultado de los procedimientos para la regionalización de una misma plaga vegetal, en un caso se reconoció como área libre y no se interrumpió el comercio, y en otro caso nunca se consiguió iniciar el comercio bajo las condiciones de área libre de la plaga.

B. EXPERIENCIA POSITIVA

3. Este caso tiene la particularidad de que, a pesar de que el Miembro importador (en adelante "X") modificó en diferentes oportunidades los requisitos de importación de cítricos, ello no implicó dejar de lado el reconocimiento de área libre ni afectó el comercio que se venía desarrollando normalmente.

4. En 1991 Argentina declaró oficialmente a las provincias de Jujuy, Salta, Tucumán y Catamarca (Noroeste Argentino - NOA) como región libre de cancro cítrico.

- i) En 1992 la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos (SAGyP) (a través del Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal -IASCAV), los gobiernos provinciales de Salta, Jujuy, Catamarca y Tucumán y AFINOA (Asociación Fitosanitaria del NOA - que agrupa al sector privado) formaron el CORENOA (Comité Regional del NOA).

Uno de los programas fitosanitarios que se lleva a cabo en el marco del CORENOA es el "Procedimiento Fitosanitario para la Exportación de fruta cítrica del NOA a la UE".

¹ G/SPS/R/30, párrafo 137.

- ii) En 1993, el Miembro "X", quien importaba cítricos desde hacía 20 años desde Argentina, decidió, por modificaciones organizacionales internas, sancionar una norma por la cual se intensificarían las regulaciones para las importaciones de cítricos, siendo una de las regulaciones el requisito de "área libre" de *Xanthomonas axonopodis pv citr.*
- iii) En 1993, el COSAVE (Comité de Sanidad Vegetal del Cono Sur) reconoció a las provincias argentinas de Jujuy, Salta, Tucumán y Catamarca (NOA) como región libre de cancro cítrico.
- iv) Argentina envió e intercambió gran cantidad de información con el Miembro "X", tanto en relación a la situación del NOA como al desarrollo del sistema de certificación del NEA (Noreste Argentino).
- v) Se iniciaron negociaciones con el fin de lograr reconocimiento de diferentes estatus para las dos zonas de producción de la Argentina, una libre de la enfermedad (NOA), otra con presencia de la misma (NEA).
- vi) Las negociaciones entre ambos Miembros prosiguieron mientras la República Argentina diferenciaba sus regiones, e iba implementando medidas de seguridad fitosanitarias.
- vii) En 1998, el Miembro "X" publicó una norma por la cual reconoce al NOA como región libre de Xanthomonas campestris (todas las cepas patógenas para el género Citrus).
- viii) En septiembre de 2001 el Miembro "X" realizó una inspección en ambas zonas cítricas de Argentina (NOA y NEA), a fin de evaluar las garantías sanitarias que ofrecía nuestro país en la exportación de cítricos con destino a "X".
- ix) El Miembro "X" elaboró un borrador de informe de inspección sobre el cual Argentina envió sus comentarios y apreciaciones.
- x) En junio de 2002, el Miembro "X" publicó en Internet el informe final correspondiente a la misión realizada en Argentina en septiembre de 2001 (que incluye los comentarios de Argentina). Si bien el Miembro "X" hizo algunas recomendaciones, del informe surge claramente que los inspectores consideraron suficientes las garantías de exportación que ofrecía Argentina, tanto del NOA como del NEA.

5. A pesar de que los requisitos de importación determinados por el Miembro "X" fueron modificados en dos oportunidades, en ningún momento se dejó de reconocer las diferencias de estatus de las regiones ni se detuvo el flujo de productos provenientes de ambas regiones, mientras se intensificaban las medidas de seguridad fitosanitaria.

C. EXPERIENCIA NEGATIVA

6. En 1994, la Argentina planteó por primera vez al Miembro "Y" la solicitud de regionalización para iniciar la exportación de cítricos desde el NOA.

- i) En 1995, el Miembro "Y" realizó un análisis de riesgo de plagas (ARP) para fruta fresca cítrica del NOA de la Argentina, estableciendo las plagas de importancia cuarentenaria.

- ii) En 1996, la Argentina entregó comentarios sobre el ARP y se programó una visita a la Región del NOA a fin de evaluar la condición de área libre de cancro cítrico.
- iii) En 1998, Argentina entregó un protocolo y normativas referentes a la Región del NOA como área libre de cancro cítrico. En ese mismo año una misión técnica del Servicio Sanitario del Miembro "Y" visitó la Región del NOA a fin de verificar su condición de área libre.
- iv) En 1999, en función de la información suministrada y de la visita supra citada, el Miembro "Y" reconoció a la Región del NOA como área libre de cancro cítrico.
- v) En 1999, como consecuencia del reconocimiento, Argentina elaboró un "Plan de Trabajo para la exportación de fruta fresca de limón (*Citrus limon*) de la Región del NOA" y un "Plan de Trabajo para la exportación de fruta fresca de naranja (*Citrus sinensis*) y pomelo (*Citrus paradisi*) de la Región del NOA";
- vi) Desde el año 1999, los Planes de Trabajo se encuentran en poder del Miembro "Y" y hasta el momento en que Argentina mantuvo la condición de área libre de cancrisis en el NOA a principios del año 2002 no se autorizó la exportación, a pesar de los reiterados reclamos oportunamente presentados por la Argentina.

D. COMENTARIOS FINALES

7. La Argentina entiende que la efectiva implementación del principio de regionalización constituye una herramienta de fundamental importancia a los efectos de flexibilizar el comercio internacional y evitar ejercicios discrecionales en la adopción y aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias.

8. De la experiencia positiva cabe destacar que es un caso de productos tradicionalmente exportados para los cuales, si bien el Miembro importador modificó los requisitos de importación en varias ocasiones, en ningún momento se interrumpió el flujo de comercio de los productos provenientes del país exportador.

9. De la experiencia negativa cabe resaltar dos cuestiones:

- i) El procedimiento destinado a que la importadora reconozca el estatus sanitario de la zona regionalizada de la parte exportadora se prolongó excesivamente (5 años), sin justificación técnica para ello, considerando que el organismo regional de referencia (COSAVE-FAO) había ya reconocido el estatus del NOA.
 - ii) A pesar de los trabajos técnicos realizados que acreditaron la condición sanitaria del NOA, dificultades de índole burocráticas (falta de la aprobación del Plan de Trabajo) en la práctica obstaculizaron el comercio, al no implementarse el reconocimiento efectuado.
-